

## **AUTO No. 151 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No 489 DE 2017**

*“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 63630, Denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 5 del Proceso de Selección No. 489 de 2017 – Santander, respecto de la aspirante NATALIA BOHÓRQUEZ SIERRA*

### **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que la aspirante NATALIA BOHÓRQUEZ SIERRA se postuló al empleo código OPEC No. 63630, Denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 5, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Título de Educación Formal en la modalidad Profesional en el programa de Derecho.
- Título de Educación Formal en la modalidad de Posgrado: Especialización en Derecho Administrativo.
- Certificados de Educación Informal.
- Certificados de Experiencia.
- Otros documentos (Tarjeta profesional).

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	INSITUCIÓN	TÍTULO	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL -	DERECHO	20/8/2010	<b>Válido.</b> El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.
2	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	21/12/2012	<b>Válido.</b> El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	Alcaldía Municipal de Guepsa	Comisaria de Familia	12/07/2013	12/07/2013	<b>No Válido.</b> El documento no se valida por cuanto es un acta de posesión, en concordancia con el Parágrafo 1, Artículo 19 del Acuerdo del presente proceso de selección.
2	Alcaldía Municipal de El Guacamayo	Comisaria de Familia con funciones de Inspección de Policía	27/05/2013	3/07/2013	<b>No Válido.</b> El documento no se valida por cuanto es una resolución de nombramiento.
3	Alcaldía Municipal de San Gil	Inspectora Municipal de Policía	19/10/2011	31/07/2012	<b>No Válido.</b> El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico.
4	Alcaldía Municipal de San Gil	Inspectora Municipal de Policía	19/04/2011	18/10/2011	<b>No Válido.</b> El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico.
5	Alcaldía Municipal de San Gil	Contratista	16/03/2009	18/04/2010	<b>No Válido.</b> El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.

4. Que presuntamente la aspirante NATALIA BOHÓRQUEZ SIERRA, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, requeridos por el empleo No.63630, *denominado Comisario De Familia, código 202, grado 5, Proceso de Selección 489 de 2017 – Santander.*

De conformidad con los criterios para certificar experiencia establecidos en los artículos 17 y 19 del Acuerdo Rector del presente Proceso de Selección, **se determina que el aspirante no acredita ningún tiempo de experiencia** bajo los siguientes parámetros de verificación:

- Frente a los documentos aportados por el aspirante para certificar experiencia adquirida en Alcaldía Municipal de Guepsa y Alcaldía Municipal de El Guacamayo, que corresponden a acta de posesión y resolución de nombramiento, (folios 1 y 2 respectivamente), es preciso aclarar que el artículo 19 del Acuerdo Rector, párrafo 1, expresa de forma clara: “(...) **No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia** (...)”. Así las cosas, y considerando la evidencia de que el aspirante aporta un acta de posesión y resolución de nombramiento, se proceden a valorar como documentos irrelevantes para la acreditación de experiencia.
- En lo referente a la experiencia acreditada en el cargo de Inspectora Municipal de Policía, expedida por Alcaldía Municipal de San Gil; es importante aclarar que el municipio de San Gil corresponde a categoría 4, por lo que la experiencia acreditada en dicho cargo no corresponde al nivel profesional.
- Finalmente, en lo concerniente al documento que acredita experiencia como Contratista, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada es: **“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tenga funciones similares a las del empleo a proveer (...)”**.

Ahora bien, para el caso en específico y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es preciso indicar que la experiencia acreditada en el que se desempeñaba en el cargo antes mencionado, no puede ser tenido en cuenta como válido para acreditar el tipo de experiencia profesional relacionada, tal y como lo exige el requisito mínimo toda vez que corresponde a experiencia acreditada antes de la fecha de grado 20/8/2010.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste a la aspirante.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2017100000986 del 22 de Diciembre de 2017 (y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA DE VALLE DE SAN JOSE, Proceso de Selección No. 489 de 2017 de Santander.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba

*ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE VALLE DE SAN JOSE con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE VALLE DE SAN JOSE publicada en las páginas web de la CNSC [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.*

*Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUAA contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUA:

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 63630 denominado Comisario De Familia, código 202, grado 5 del Proceso de Selección 489, respecto del aspirante NATALIA BOHÓRQUEZ SIERRA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1100949262, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante NATALIA BOHÓRQUEZ SIERRA, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 489 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante NATALIA BOHÓRQUEZ SIERRA, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que el aspirante NATALIA BOHÓRQUEZ SIERRA, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA P. GONZALEZ**  
**COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**